

¿Es estética la profesión de jurista?*

Is the profession of jurist aesthetic?

Juan Ramón RODRÍGUEZ LLAMOSÍ
Magistrado-Juez
Decano de Juzgados de Alcorcón (Madrid)

Resumen: En este trabajo se trata de analizar si la actividad profesional del jurista es estética.

Abstract: In this article I will try to analyse whether the profession of jurist is aesthetic.

Palabras clave: Estética, Juristas, Derecho, Leyes.

Keywords: Aesthetics, Jurist, Law, Laws.

Sumario:

- I. ¿Qué es un jurista?
- II. ¿Es el jurista un artista?
- III. ¿Cuál es el instrumento de trabajo del jurista?
- IV. ¿Es estético el silencio del jurista?
- V. ¿Es la estrategia del jurista una actitud estética?

* Conferencia pronunciada por el Ilmo. Sr. Don Juan Ramón Rodríguez Llamosí, Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Alcorcón (Madrid) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada el día 30 de abril de 2013 con motivo del Acto de Clausura del Curso titulado “*Ética y Estética de la Justicia penal*” dirigido por la Doctora D^a María de los Ángeles Cuadrado Ruiz, Profesora titular del Departamento de Derecho Penal de dicha Facultad y Directora del Curso.

VI. ¿Qué clase de artista es el jurista?

VII. ¿Hay juristas con una visión estética del Derecho?

Recibido: octubre 2014.

Aceptado: diciembre 2014.

I. ¿QUÉ ES UN JURISTA?

Decía Gustav Radbruch (Lübeck 1878- Heidelberg 1950), destacado jurista alemán y profesor universitario, considerado uno de los más importantes filósofos del Derecho del siglo XX, que “*no podría existir ningún orden jurídico si en el seno del pueblo no velase un equipo de hombres seleccionados que tiene por misión específica el conocimiento del Derecho y reconoce su obligatoriedad pura: estos hombres son los juristas*”¹.

Pero, ¿qué significa realmente la palabra jurista? *Jurista* (que viene del latín *iurista*, derivada de la raíz *Ius* que significa Derecho) es aquella persona que se dedica al estudio del Derecho y la interpretación de las leyes. En esta definición se pueden englobar las profesiones de Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales, Abogados, Procuradores, Graduados sociales y Técnicos del Derecho como profesores y filósofos cuya profesión está relacionada con el Derecho en general y con las leyes en particular.

Se comprende, por tanto, la misión tan importante, y difícil a la vez, del jurista. Mucho más en nuestros días en los que se ha instalado la corrupción y la mentira en la vida política, social y económica pues hoy, más que nunca, es necesario que el jurista sea guardián del Derecho y que, ante la mentira y la degradación, preserve de la Justicia sus valores esenciales como el bien, la verdad, la utilidad y la belleza. Una imagen perfecta de la Justicia que aúne lo justo y lo bello, que suscite la paz social, puede afianzar la confianza, la seguridad jurídica y sensibilizar a favor de la verdad.

La apreciación de la Justicia en clave de belleza puede, además, contribuir a iluminar la dimensión ética y estética de nuestra sociedad, que no sólo ha olvidado el valor de lo bueno, sino de lo bello como claves esenciales de interpretación del mundo. Es más, yo diría que la relación entre Justicia y Estética nos introduce en un universo que tiene mucho que decir a la actual consistencia estética del mundo en la que el ciudadano vive acostumbrado a cierta moda de lo falso, de lo feo, del mal gusto, de lo grosero, de lo chabacano y en la que ha de mantenerse el gusto por lo bueno y lo bello.

¹ RADBRUCH, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 19.

II. ¿ES EL JURISTA UN ARTISTA?

La siguiente reflexión que nos hacemos al hilo de la presentación es la relativa a la naturaleza del jurista en relación con la belleza. Esto es, ¿es el jurista un artista? ¿Qué diferencia a un jurista de un artista? ¿Se puede equiparar con un artista al juez que dicta resoluciones justas, al abogado que ejerce de manera implacable la defensa de un cliente, o al profesor que imparte con delicadeza su docencia? ¿Es lo mismo dictar resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico o acusar a un asesino que ser un artista? El jurista que se enfrenta a un asesino en serie o un violador reincidente ¿se debe preparar para afrontar lo repugnante o puede hacer de su profesión un acto creativo? ¿Es más el jurista que sus obras o es al revés?

En el año 1945, Jerome Frank (Nueva York 1889 -New Haven 1957), destacado jurista norteamericano que jugó un papel muy importante en el llamado movimiento del realismo jurídico, escribió un artículo titulado: “*Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes*”². Aunque puede resultar llamativa esta comparación entre dos disciplinas tan dispares como la Música y el Derecho, Frank decía que la relación entre compositor e intérprete es similar a la que se presenta entre el legislador y el juez: el primero no puede darse sin el segundo, de modo que debe dejar la interpretación a cargo de otros, principalmente los tribunales, que son los que, a través de sus decisiones, procuran la efectividad del Derecho, por lo que el Derecho cobra vida a través de la sentencia, de la misma manera que la música no existe hasta que es ejecutada. Es así como en la música es inevitable la interpretación para hacer realidad las notas musicales y, por tanto, en el ámbito jurídico es inevitable la interpretación para adecuar las normas jurídicas a las situaciones reales concretas.

El mismo año que Frank publicó su trabajo, un iusfilósofo argentino llamado Carlos Cossio (San Miguel de Tucumán 1903 – Buenos Aires 1987), destacado jurista y profesor universitario, también sugirió la similitud entre la creación del juez y del pianista en un artículo titulado “*Fenomenología de la Sentencia*”³. En él consideraba el Derecho como un objeto cultural, al igual que una obra de arte, pero para la comprensión de ambas, era necesaria la labor de interpretación de los jueces cuya labor, que comparaba con los músicos, era esencial porque consideraba que el Derecho no es algo concluso sino que se está haciendo constantemente. Cossio apuntaba que el músico que ejecuta a

² FRANK, J., *Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes*, en VARIOS, *El actual pensamiento jurídico norteamericano*, Losada, Buenos Aires 1951, pp. 173 y ss.

³ COSSIO, C., *La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*, Losada, Buenos Aires 1944, pp. 23 y ss.

Schumann tiene varias posibilidades no contradictorias con la partitura pero que, no obstante su destreza, no puede sacar de ella *La Marsellesa* porque las diferentes interpretaciones que caben en una partitura musical no son todas convincentes. De la misma manera, el Juez tiene una franja limitada de sentidos posibles respecto de la conducta que menciona o representa conceptualmente en la sentencia⁴.

Ambos autores, como vemos, sostenían que es posible establecer una comparación entre la interpretación judicial y la interpretación musical al ser comparable el comportamiento del juez en la interpretación de la ley con el del músico en cuanto a la partitura que interpreta. De este modo, el sentido de las normas jurídicas es aquel que le atribuyen los jueces, por lo que la eficacia de las normas dependería de la interpretación que los mismos, conforme a sus creencias, concepciones e intereses, y de acuerdo con su ambiente histórico-social, le den. En este sentido, como apunta el iusfilósofo argentino Carlos Cossio, el Derecho es una realidad humana de la que el juez participa y a cuya creación contribuye con sus vivencias. Por lo tanto no es indiferente para la realidad de esa realidad, ni el saber del juez ni su sensibilidad para la valoración jurídica porque en el mundo del Derecho la calidad del hombre no es extraña al Derecho mismo; y esto mismo vale tanto para la ley como para la sentencia⁵.

Por tanto, la ley es inseparable del proceso de interpretación por los tribunales de Justicia. El prototipo de la interpretación legal es la interpretación realizada por los jueces. Esto implica que en la interpretación de la ley se busque el sentido adecuado de la norma jurídica de acuerdo con la sensibilidad del juez, sus circunstancias personales, familiares y sociales, su formación técnica y los elementos del caso. La actividad judicial no consiste en una aplicación mecánica de las leyes: al juez le compete la interpretación del espíritu de estas en orden a su aplicación y al emplear su sensibilidad no queda duda de que la interpretación que realizan los jueces de la ley es un acto creativo y no una pura declaración del Derecho.

III. ¿CUÁL ES EL INSTRUMENTO DE TRABAJO DEL JURISTA?

La sensibilidad que deben tener los jueces al interpretar y aplicar la ley es igualmente aplicable al resto de juristas que intervienen en el manejo de la Ley mediante la aplicación, la interpretación, la explicación y la ejecución de ésta, porque si algo exige sensibilidad es, justamente, resolver aquellos problemas

⁴ ID, *Ib.*, pp. 42-43.

⁵ ID, *Ib.*, p. 71.

que la vida va poniendo delante de nosotros y mucho más cuando estos problemas son ajenos. Pero, ¿cuál es el instrumento de trabajo del jurista?

El jurista no usa pinceles. No es un pintor. Tampoco usa cinceles, ni estiletes, ni martillos ni cualesquiera otros materiales de trabajo de los escultores. No es un escultor. El jurista sólo se vale del lenguaje, pero no usa un lenguaje poético, ni sus obras tienen fines estéticos, ni buscan expresar realidades mediante metáforas. Su lenguaje es pragmático, normativo, racional, lógico y carente de cualquier recurso literario que pueda parecer ambiguo o sujeto a diversas interpretaciones. Tampoco tiene conocimientos sobre métrica, rima ni estrofas. No es un poeta. Y tampoco la Poesía es necesaria para estudiar Derecho, ni mucho menos para ejercer la profesión jurídica.

Sin embargo, los juristas suponen que el bien decir puede decidir una causa justa. En ellos se hace verbo la palabra Justicia porque sólo ésta puede lograrse defendiendo por excelencia lo que es justo. Es entonces cuando el jurista encuentra arte en la Justicia. La erudición, por tanto, es el arma por excelencia del jurista. ¡Y qué jurista no se siente erudito, con facilidad de expresión, buscando la concreción de las palabras para conseguir la síntesis de la imagen ante cualquier injusticia! ¡Y qué jurista cuando consigue que se haga Justicia no comprende que sí, que hay poesía en su trabajo, que hay creación, y que hay belleza!

Podríamos decir, en síntesis, que el jurista no es un pintor, pero favorece la imagen de la Justicia con su trabajo. No es un escultor, pero levanta bloques de piedra con la jurisprudencia, con los tratados, con los manuales docentes. No es un poeta, pero como éste organiza el caos con meditada exactitud de las palabras. Con la palabra, el jurista estructura el Derecho, y la Poesía es también palabra.

Además, tanto en la poesía como en el Derecho hay una arquitectura acústica de los textos. Nótese cómo en los Códigos hay un ritmo que se repite y una cadencia particular que distingue a las normas. De hecho, la ley antigua usaba los recursos de rítmica y repetición para fortalecer la autoridad. La palabra en el Derecho es la flauta mágica con la que el jurista infunde respeto y aceptación. Y la misma ley se vuelve canción cuya melodía se repite cuando produce obediencia.

IV. ¿ES ESTÉTICO EL SILENCIO DEL JURISTA?

Pero si la palabra es esencial a la labor del jurista, ¿qué decir del silencio? ¿No es estética la voz del jurista cuando se vuelve silencio o cuando su palabra se acorta intencionadamente para decir poco y bien?

Indudablemente, cuando los juristas hablan poco o cuando cuidan que las palabras no hagan perder a la idea su luz primera, pueden alcanzar la verdad. Una verdad que, de haber hablado mucho, se hubiera desgastado por las pruebas. Y es que, en ocasiones, no se necesita palabrería, sino dejar a los hechos que hablen. El jurista no se adelanta a los hechos. Estos son el motivo que se convierte en su prueba. En la jurisprudencia palpita un realismo en el que se hace carne, acunado de imaginería, la idea de Justicia.

También aquí, se puede comparar entonces a los juristas con los poetas que nos revelan en un verso una verdad. Son silencios, son palabras medidas, que se pueden tomar como metáforas y su percepción sensible es lo que justifica esta afirmación. Quienes no comprendan que en la Justicia es preciso tomar la idea desde su punto de partida y, sin forzarla, llevarla adonde tiene que estar no pueden comprender esto que digo. Es más, objetarán que la Justicia no es ciertamente una metáfora, y evidentemente no lo es. Y aún les sorprenderá que otorgue tan certeramente al jurista, a ese buscador incansable de la verdad, el sentido estético con el que quiero caracterizarle en su hacer jurídico. Sin embargo, las ideas esenciales del Derecho, los conceptos jurídicos fundamentales, la verdad jurídica resalta sobre el lenguaje común implicando una significación propia que no precisa la torpeza de las palabras abundantes, sino la exactitud de estas. Y estas, precisamente, encierran la esencia, el pensamiento, el concepto, capaces de provocar el resplandor, el destello, el deslumbramiento suficiente que nos obligan a juzgarlas satisfactoriamente porque con esa actitud el jurista nos conduce a la idea y nos introduce en el interior de la verdad.

Con la fuerza hipnótica de las palabras exactas, de las expresiones medidas, de repente el jurista da solución a un problema real de la vida, de la calle, de la familia... Es entonces cuando el jurista, como el poeta, nos da una lección de belleza y a nosotros nos corresponde servirnos del ejemplo para aprender de él a sensibilizar la palabra, el gesto, la expresión, multiplicando sus variaciones.

V. ¿ES LA ESTRATEGIA DEL JURISTA UNA ACTITUD ESTÉTICA?

Palabra y silencio son instrumentos de trabajo para el jurista y deben ser usados con estrategia. El jurista no realiza estudios ajustados a la necropsia del pasado, sino que de manera técnica ayuda a resolver para el futuro los problemas jurídicos que en la vida del hombre van surgiendo. La dinámica de la Justicia, que tiene un fuerte sentido de futuro sin dejar de lado el pasado, exige un aprovechamiento de las oportunidades para su realización y, en ello, juega un papel esencial la estrategia del jurista. Y volvemos a cuestionarnos: ¿Es la estrategia del jurista una actitud estética?

Aunque, en su origen, la estrategia era el arte de dirigir las operaciones militares circunscrita por tanto exclusivamente al ámbito militar⁶, posteriormente la conciencia estratégica se amplió al ámbito político⁷, económico,⁸ docente⁹ y jurídico. En este sentido, la abundante jurisprudencia procede de una rica casuística en la que la perspectiva estratégica jugó un papel fundamental. Y es que sin la estrategia jurídica el jurista está desorientado en la búsqueda de la verdad. Un jurista no sólo debe conocer las herramientas legales sino saber emplear los recursos legales para lograr el propósito estratégico para alcanzar los objetivos superiores del Derecho. Y esto requiere visión, capacidad de conjetura, intuición y creatividad.

La profesión jurídica impone, a quien se consagra a ella, la conciencia constante de su grandeza, por una parte; y de su carácter estético, por otra, en cuanto que sólo la tenacidad, la paciencia, la lucha por mostrar a la sociedad lo que es justo, es creación del Derecho y aproximación a la verdad.

El complejo de valores que culmina en la Justicia, como la verdad, la utilidad, la belleza, hacen que la actividad del jurista sea una de las más bellas profesiones ya que el jurista debe tener cualidades de orador, escritor, administrador, estratega y un sin fin de disciplinas que, aunque no sea un experto en ellas, debe conocer en sus aspectos esenciales para realizar de la mejor manera posible su labor y evitar el amargo trago de la injusticia y el sufrimiento ajeno. Por todo eso, la estrategia jurídica se convierte en el buen jurista en actitud táctica y estética.

VI. ¿QUÉ CLASE DE ARTISTA ES EL JURISTA?

Si decimos que con la palabra, con el silencio, con la estrategia, el jurista se hace un artista, deberíamos clasificarlo. Es entonces cuando de nuevo surge la pregunta: ¿Qué clase de artista es el jurista?

⁶ Uno de los libros más importantes dentro del ámbito de las estrategias militares fue realizado por un gran estratega chino SUN TZU, *Del arte de la guerra*, Tecnos, Madrid 1995. Dicha obra la integran trece capítulos donde se abordan cuestiones tan importantes como la estrategia ofensiva, el terreno y sus clases, el ataque de fuego, los puntos fuertes y débiles, la maniobra o la utilización de espías.

⁷ La cultura política tiene en Maquiavelo un maestro cuyas dos obras, *El Príncipe* y *Escritos Políticos*, son dos clásicos de los que se puede aprender mucha estrategia, cfr. Aguilar, Madrid 1966.

⁸ Son innumerables las obras fundamentales que sobre esta materia se publican con recomendaciones y herramientas de marketing estratégico para el mundo de la empresa, los negocios y la Bolsa.

⁹ También en el ámbito de la docencia se habla de estrategia educativa para definir todas las actividades y actuaciones que se organizan con el objetivo de poder lograr alcanzar los objetivos pretendidos.

El jurista no es un mercader del Derecho. Aunque los estudios de Derecho habilitan para ejercer una profesión jurídica, el buen jurista posee una sensibilidad inherente a la práctica profesional que sobrepasa el interés económico de vender su conocimiento como mercancía.

Tampoco el jurista es un artesano. El artesano es el que en un taller toma el material en bruto (el barro, la cerámica, la forja...) y lo trabaja toscamente creando vasijas, figuras, imágenes, pero carece de sensibilidad. El artesano aprende un oficio y lo ejecuta de forma rutinaria y, por tanto, es reemplazable. Cualquiera puede ser artesano. El artista, en cambio, es sensible, tiene un don especial que debe desarrollar basado en el estudio constante, carece de rutina y su labor no es reemplazable. El artista se diferencia del artesano en que medita su trabajo, piensa cómo lo va a realizar antes de ponerse a trabajar en él¹⁰.

¿Qué clase de artista es, entonces, el jurista? Yo diría que el jurista es un artista virtuoso porque como éste es sensible, apasionado, creativo, e irremplazable, y contribuye a la vida y al renacimiento de un pueblo. Vamos a verlo:

a.- El jurista es un artista sensible. Conoce el camino emocional de la Justicia: una mujer maltratada, un niño víctima de abusos sexuales, un anciano engañado, un pueblo que lucha, un mundo amenazado de destrucción... Y qué jurista, cuando conoce el hecho cotidiano, cuando lo vive, cuando lo padece y lo sublima, no siente en sus venas latir el corazón por todos estos pequeños episodios de la vida diaria que configuran la existencia humana y que dan impulso a su imaginación y creatividad. Es cierto que en los seres humanos hay un concepto primario de aquello que consideramos justo. Sin embargo, el jurista debe sacar afuera ese sentido de la Justicia con la mayor sensibilidad posible y para eso debe buscar las palabras que posee en el corazón y ser estratega en su exposición porque se debate en ese difícil equilibrio entre lo justo y lo bello.

b.- Es apasionado. El jurista no viola la ley, la enamora. Y como don Juan enamoraba bajo los balcones a las mujeres bellas, el jurista lo hace con la ley con retórica, con arte, con pasión, en su despacho profesional, ante y tras los estrados de los tribunales de Justicia y sobre las tarimas de las aulas de las Facultades. Su actitud se caracteriza por esa capacidad de poder crear belleza al tiempo que pretender alcanzar la Justicia. Esta actitud implica un acto de

¹⁰ Rembrandt pintó un curioso cuadro que se refiere a la importancia de pensar e idear la obra de arte titulado *El pintor en su estudio*. En él aparece el estudio de un pintor y en un primer plano aparece el lienzo, que está de espaldas al espectador, que no podrá ver lo que el pintor está haciendo hasta que no esté acabado. Al fondo, con pinceles en la mano y alejado del caballete, está el artista, meditando en la sombra sobre su irrepitible obra.

valentía, de pasión, de espontaneidad en una sociedad en la que el racionalismo pretende dirigir todo, incluso los sentimientos más íntimos.

c.- Es creativo. De alguna manera, como los artistas, el jurista contribuye a la creación de la Justicia convirtiéndola en forma, en imagen, en color o en sonido. Su labor es imprescindible para la creación del Derecho. No se limita a la repetición de textos legales, a cumplir con un oficio aprendido, cómodamente repetido. El jurista es un implacable conocedor del Derecho que, no obstante, intenta ser crítico y, al mismo tiempo, pensador constante de soluciones nuevas a los problemas reales porque el Derecho es interpretación. Es hermenéutica constante y el jurista es el llamado a desarrollarlo, a interpretarlo para poder buscar su mejor sentido, y aplicarlo en beneficio de todos. El jurista talla la piedra fría de la ley buscando la aplicación más justa. En todo caso, mirando el molde de la idea de Justicia. El mismo cuidado que ponen los artistas cuando tratan de obtener una imagen bella, con mayor razón los juristas, que tratan de alcanzar la verdad, no pueden dejar piedra sin mover a fin de obtener el equilibrio perfecto. Dictando una sentencia, escribiendo un tratado o exponiendo un informe oral o escrito, el jurista no sólo expresa sino que crea¹¹.

d.- Es irremplazable. No es un artesano con un trabajo rutinario. El jurista, valiéndose de su imaginación juega con las palabras, con la estrategia, con el silencio. Lo que un jurista hace, otro podría realizar de otra manera distinta, pero no igual. Nadie podría haber sido Cicerón, a quien se puede considerar uno de los grandes estilistas de la prosa en latín de la República Romana, ni Radbruch, Bobbio, Kelsen, Cossio, Carnelutti, Beccaria y un sinfín de nombres, salvo ellos mismos¹².

e.- Y, por último, el jurista contribuye a la vida y al renacimiento de un pueblo. El jurista presta un servicio social cualificado en beneficio del bien común. Decía Juan Pablo II en la *Carta a los artistas* que

“la diferente vocación de cada artista, a la vez que determina el ámbito de su servicio, indica las tareas que debe asumir, el duro trabajo al que debe someterse y la responsabilidad que debe afrontar. Un artista consciente de todo ello sabe también que ha de trabajar sin dejarse llevar

¹¹ Vemos así en la literatura jurídica textos de una increíble belleza como *La lucha por el Derecho* de Ihering, o la excelente *Exposición de Motivos* de Alonso Martínez a la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*.

¹² Creo que ha sido Benjamín Prado quien ha dicho que estamos en un mundo en el que parece que los banqueros y los políticos son más importantes que los pintores o los poetas, cuando vemos que estos son intercambiables y los artistas son únicos: cualquiera hubiera podido ser Carlos IV, pero nadie habría podido ser Goya, excepto él mismo.

por la búsqueda de la gloria banal o la avidez de una fácil popularidad, y menos aún por la ambición de posibles ganancias personales. Existe, pues, una ética, o más bien una espiritualidad del servicio artístico que de un modo propio contribuye a la vida y al renacimiento de un pueblo"¹³.

Estas mismas palabras son apropiadas cuando se habla de la función del jurista como creador de vida e innovador de la idea de Justicia en la vida de los pueblos.

VII. ¿HAY JURISTAS CON UNA VISIÓN ESTÉTICA DEL DERECHO?

Que en la labor del jurista existe un fondo de sensibilidad, de belleza y de creación lo demuestra el caso de insignes juristas como Gustav Radbruch o Karl N. Llewellyn, entre otros muchos.

a.- Gustav Radbruch, de cuya vida se ha destacado el influjo que las circunstancias sociales tuvieron en la evolución de su pensamiento, sin embargo, se ha omitido un dato de una gran ternura y que también condicionó su pensamiento: su profundo amor por su hija Renata. Esta joven, que había estudiado la carrera de Historia del Arte, cuando se encontraba preparando su tesis doctoral sufrió un accidente mientras esquiaba en las montañas de Baviera que le costó la vida cuando tan sólo tenía 23 años de edad. Radbruch tenía tal afinidad espiritual con su hija que, ante este duro golpe de la vida, y como muestra de amor hacia ella, decidió acabar por sí mismo la tesis doctoral que su hija había comenzado. Esto le llevó a adquirir una profunda formación artística y, en su obra *Introducción a la Filosofía del Derecho* publicada en el año 1948, que no es ni más ni menos que un cursillo que el ilustre profesor impartió en 1947 en la Universidad alemana de la que era docente y que dos destacados estudiantes recogieron con esmero para someterlo después a su revisión, dedicó todo un capítulo a *La Estética del Derecho* en cuanto consideraba puede haber una bella expresión de los principios normativos¹⁴.

Radbruch comienza diciendo cómo los dos grandes poetas de Alemania, Goethe y Schiller, comenzaron su carrera dramática con una glorificación de la rebeldía contra el Derecho. Y señala como causa de la aversión de los poetas y de los artistas hacia la ciencia jurídica la “*objetividad*”, la tendencia del jurista a abstraerse de los rasgos esencialmente humanos: el Derecho conoce del matrimonio, pero ignora el amor; las obligaciones, pero no la amistad¹⁵.

¹³ JUAN PABLO II, *Carta a los artistas*, 4.

¹⁴ RADBRUCH, G., *Ib*, p. 145.

¹⁵ *ID*, *Ib*, p., 149.

Sin embargo, decía que existe una *Estética del Derecho*, la cual recae sobre las formas de expresión de Derecho, es decir, sobre el lenguaje de la ley y sobre el lenguaje de los juristas. En este sentido, se puede decir que Gustav Radbruch es un esteta. Su gran mérito estriba en que, en medio del terror de una época convulsa y frente a un régimen criminal que no tuvo para la ciencia jurídica y para la filosofía del Derecho sino escarnio y burla, consigue el máximo grado de expresión a que podía llegar la filosofía del Derecho. Sistematiza mediante un trabajo concienzudo las concepciones de la idea del Derecho, distinguiendo lo que es Derecho de lo que no lo es y, con su peculiar modo de escribir y manejar las ideas, la exactitud de la palabra, la sencillez en la exposición, la estética en los contenidos. Consigue que una materia tan árida, tan abstracta, tan habituada a defraudarnos, resulte atractiva y sugerente.

b.- El otro importante jurista es Karl N. Llewellyn (1893-1962), destacado e ilustre teórico del Derecho norteamericano, que junto a Roscoe Pound, decano de Harvard, constituyen el punto culminante de lo que, en las postrimerías del siglo XIX y comienzos del XX, se ha llamado el *realismo jurídico americano*.

Aficionado a las metáforas y los neologismos, lo que le valió algunas críticas que le tacharon de poseer un estilo personal difícil, inasequible e, incluso, extravagante, sin embargo, dejó traslucir su pasión por la belleza de las palabras y el estilo en los escritos jurídicos en un precioso libro titulado *Belleza y Estilo en el Derecho*¹⁶, traducido en España por Puig Brutau, en el que sostenía la importancia de la belleza y el estilo en el Derecho.

Y, para terminar, junto a filósofos como Radbruch o Llewellyn, que nos ofrecieron una visión estética del Derecho, quiero hacer una breve referencia a quienes alternaron su culto literario con las funciones de la magistratura o con el ejercicio de la abogacía.

Este es el caso de Hoffmann, (Königsberg 1776 - Berlín 1882), escritor, jurista, dibujante, pintor, cantante (tenor) que vivió su vida repartida entre la fantasía poética y la seca jurisprudencia sin que por ello se resintiera su producción literaria, aunque su fama se debe más a su obra como escritor que como compositor o como jurista, habiendo llegado a ejercer gran influencia en escritores posteriores como Edgar Allan Poe y Théophile Gautier.

Sorprendente también resulta la vocación que han tenido grandes juristas por la poesía como Hans Kelsen (Praga 1881 - California 1973), jurista, político, y filósofo del Derecho, tan enfático al defender la visión positivista del Derecho que

¹⁶ LLEWELLYN, K. N., *Belleza y Estilo en el Derecho*, Ed. Bosch, Barcelona 1953.

aislaba a éste de cualquier idea relativa al Derecho Natural y, sin embargo, tenía la suficiente sensibilidad como para escribir excelentes versos como los que puso en su poema “*Carpe Diem*”:

“Pronto, oh pronto empalidecerás,
Dejarás este bello mundo
Y serás olvidado.
Por ello no debes preocuparte;
Siempre es hoy, nunca es mañana;
El tiempo es ilusión.
No sueñes con cosas lejanas,
pues perderás dichas cercanas.
¡Sólo lo que tomas es tuyo!”¹⁷.

Curiosamente, también el iusfilósofo argentino Carlos Cossío escribió un libro de poemas titulado “*Agua herrada*”¹⁸. Por cierto, Cossío, con cuya *Teoría Ecológica* propuso el entendimiento del Derecho como un objeto cultural, era jurista y poeta, lo mismo que Hans Kelsen, autor de la *Teoría Pura del Derecho* y ambos mantuvieron, en 1949, una famosa discusión en la Universidad de Buenos Aires en la que ensayaron su esgrima académica¹⁹. Pero, ¿quiénes discutieron ese día: dos juristas o dos poetas? Quién sabe. De lo que estoy seguro es que la batalla se libró, como las que se libran en la poesía, con las armas del lenguaje.

¹⁷ SCHMILL ORDOÑEZ, U., “Un poema de Hans Kelsen”, en *Doxa*, 19 (1996) 33-36.

¹⁸ COSSIO, C., *Agua herrada*, Emecé, Buenos Aires 1964.

¹⁹ KELSEN, H., *Teoría pura del Derecho y Teoría Ecológica*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1950.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/10/pr/pr13.pdf>

